



NACIONAL



**RESOLUCION 392/2009**  
**SECRETARIA DE TRABAJO (ST)**

Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la Federación Médica Gremial de la Capital Federal, la Asociación de Médicos de la Actividad Privada y la Asociación de Hospitales de Colectividades y Particulares sin fines de Lucro. Tope N° 123/2009.  
Del: 31/03/2009; Boletín Oficial 16/10/2009.

VISTO el Expediente N° 1.169.321/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1777 de fecha 25 de noviembre de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 111/116 del Expediente N° 1.169.321/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, homologado por Resolución S.T. N° 1777/08, registrado bajo el N° 552/08, conforme surge de fojas 138/140 y 143, respectivamente.

Que a fojas 164 obra la escala salarial presentada por la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, que complementan lo pactado en materia salarial mediante Convenio N° 552/08.

Que a fojas 173/178 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

La Secretaria de Trabajo resuelve:

Artículo 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1777 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el

Nº 552/08 suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

Art. 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

Art. 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dra. Noemí Rial, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.169.321/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA c/ ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO	1/9/2008	\$ 2.555,52	\$ 7.666,56
	1/12/2008	\$ 2.904,00	\$ 8.712,00
	1/9/2008	\$ 5.104,40	\$ 15.313,20
	1/12/2008	\$ 5.808,00	\$ 17.424,00
CCT 552/08			

Expediente Nº 1.169.321/06

Buenos Aires, 6/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 392/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 123/09 T. - VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

